



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 119 - 2024-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 17 JUL 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe legal n.º 311-2024-GRJ/ORAJ emitido el 15 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 362-2024-GRJ/GRI emitido el 10 de julio de 2024 y recepcionado el 10 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1459-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 04 de julio de 2024 y recepción el 04 de julio de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 412-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitido el 21 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 702-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 1070-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de mayo de 2024 y recepción el 08 de mayo de 2024; IDC/2024-Co. 267-01-Hosp.Libertad emitido el 03 de mayo de 2024 y recepcionado el 03 de mayo de 2024; Reporte n.º 118-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 03 de mayo de 2024; Informe COSTOS-53A-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 28 de abril de 2024 y recepcionado el 28 de abril de 2024; Informe EST-02-2024/CAAM emitido el 03 de mayo de 2024; Informe IISS-033-2024/RVJD emitido el 02 de mayo de 2024; Carta n.º 037-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024; Informe n.º 033-2024/SINOHYDRO CORPORATION LIMITED/HIRH-EE emitido el 23 de abril de 2024; Carta n.º 378-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 16 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 532-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 11 de abril de 2024 y recepcionado el 11 de abril de 2024; IDC/2024-Co. 0180-01-Hosp.Libertad emitido el 22 de marzo de 2024 y recepcionado el 22 de marzo de 2024; Carta n.º 025-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 28 de febrero de 2024 y recepcionado el 12 de marzo de 2024; Carta n.º 212-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 23 de febrero de 2024 y recepcionado el 23 de febrero de 2024; Carta n.º 009-2024/LA LIBERTAD-SCL emitido el 29 de enero de 2024 y recepcionado el 14 de febrero de 2024; Carta n.º 097-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 27 de enero de 2024 y recepcionado el 27 de enero de 2024; Carta n.º 003-2024-SINOHYDRO/LA LIBERTAD-SCL emitido el 18 de enero de 2024 y recepcionado el 18 de enero de 2024; y, demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8077310
EXP. N°	5465575



Gobierno Regional Junín



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Contrato n.º 035-2022/GRJ/ORAF, de fecha 20 de abril del 2022 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"** con CUI n.º 2346287, por el monto total de S/ 128,077,221.59 soles, por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios;

Que, a través del Cuaderno de Obras en el Asiento n.º 923 de fecha 05 de enero de 2024, el contratista por intermedio del residente de obra, realiza la anotación estableciendo lo siguiente:

"A través del presente hacemos de su conocimiento la deficiencia en el expediente técnico dado que los planos de estructuras no se detalla las características de los muros perimetrales, ya que no se encuentra detalles de acero y/o albañilería, mientras que en los planos de arquitectura menciona que el muro es de ladrillo sílico calcáreo y el canal pluvial es de concreto, contradiciendo además los planos sanitarios donde se menciona que el canal pluvial es metálico, CONSTITUYENDO TODO ELLO EN UNA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS ESPECIALIDADES. Al haberse encontrado esta incompatibilidad se procedió a realizar el cálculo estructural para muros de tabiquería húmeda (albañilería o muro de concreto) las mismas que no cuentan con conexión articulada ni muros transversales que puedan arriostrar los muros perimetrales; de los cuales se producen en ambos sistemas fallas por agotamiento en condiciones normales, agotamiento por sismo, torsión y flexión. En ese sentido se advierte la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA debido a la necesidad de REALIZAR UN TABIQUE Y CANAL PLUVIAL FUNCIONAL; en tal sentido a fin de alcanzar la finalidad del contrato en consideración al Art.34 del TUO de la LCE y el Art 205.2 del RLCE; comunicamos la necesidad de ejecución de prestación adicional y deductivo vinculante de obra conforme sustentamos con mayor detalle en el Informe de Residente N° 001-2024/SINOHYDRO/RESIDENCIA DE 85 folios que adjuntamos al presente";

Que, mediante la Carta n.º 003-2024- SINOHYDRO/LA LIBERTAD-SCL emitido el 18 de enero de 2024 y recepcionado el 18 de enero de 2024, suscrito por Zhao Yuechao en su condición de apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, presenta el expediente técnico de adicional deductivo vinculado de obra n.º 10;





Gobierno Regional Junín



Que, a través de la Carta n.º 097-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 27 de enero de 2024 y recepcionado el 27 de enero de 2024, suscrito por el Ingeniero Jorge R. Vásquez Viloche en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, remite informes de observaciones del adicional 10;

Que, Zhao Yuechao en su condición de apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ emite la Carta n.º 009-2024/LA LIBERTAD-SCL de fecha 29 de enero de 2024 y recepcionado el 14 de febrero de 2024, con lo que comunica el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.º 10;

Que, con la Carta n.º 212-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 23 de febrero de 2024 y recepcionado el 23 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Jorge R. Vásquez Viloche en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, remite informes reiterativos de observaciones del adicional n.º 10;

Que, Zhao Yuechao en su condición de apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ emite la Carta n.º 025-2024/LA LIBERTAD-SCL de fecha 28 de febrero de 2024 y recepcionado el 12 de marzo de 2024, comunicando el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.º 10;

Que, IDC/2024-Co. 0180-01-Hosp.Libertad emitido el 22 de marzo de 2024 y recepcionado el 22 de marzo de 2024, suscrito por el Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, remite revisión y pronunciamiento al levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º 10 del hospital la libertad;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 532-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 11 de abril de 2024 y recepcionado el 11 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, recomienda remitir la presente evaluación de las especialidades de instalaciones sanitarias y estructuras para el levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, con la Carta n.º 378-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 16 de abril de 2024 y recepcionado el 16 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Jorge R. Vásquez Viloche en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, remite observaciones al expediente técnico adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10;

Que, el Especialista en Estructuras de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ emite el Informe n.º 033-2024/SINOHYDRO CORPORATION LIMITED/HIRH-EE de fecha 23 de abril de 2024, remite el levantamiento de observaciones del adicional n.º 10, concluyendo lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"El muro de 20cm planteado por la entidad fue calculado con los (parámetros sísmicos desactualizados (suelo S1), por ende no se ajusta a la realidad, ya que el suelo es un S2, tal como indica en el EMS y en el sustento del adicional deducible vinculante N° 04 (cambio de tabiquería húmeda a tabiquería seca).

Es inviable la ejecución de un muro de 20cm de espesor, ya que dicho planteamiento indicado por la entidad contradice totalmente lo indicado en los planos contractuales y lo estipulado por el proyectista en la lámina E-09, donde indica que los muros que se planteen deben ser equivalentes en peso y al plantear la entidad un muro de 20cm de espesor (concreto armado) sobrepasa en peso lo estipulado por el proyectista en la lámina E-09.

De la revisión de la carga axial máxima transmitida a los aisladores instalados; se tiene que el uso de tabiquería húmeda ocasiona que 03 dispositivos excedan su carga axial máxima, lo cual no es técnicamente viable que haya dispositivos de aislamiento sísmico trabajando con una carga axial mayor a la que fue ensayada.

Esta incompatibilidad de los muros fue alertada mediante Carta N° 410-2023-SINOHYDRI/HLB/RO, el 11 de mayo del 2023 (casi un año contabilizado a la fecha) y cuenta con antecedentes de aligerar la carga de la estructura como se indica en el adicional deducible N° 04 (cambio de tabiquería húmeda por tabiquería seca).

El adicional N° 10, cuenta con el sustento técnico económico planteado por el contratista, validado por la supervisión y opinión favorable del proyectista mediante carta 029-025-21_03, por lo cual se solicita a la entidad poder viabilizar el adicional N° 10";

Que, Zhao Yuechao en su condición de apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ emite la Carta n.º 037-2024/LA LIBERTAD-SCL de fecha 16 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024, remite levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.º 10;

Que, el Especialista Ingeniero Sanitario del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo emite el Informe IISS-033-2024/RVJD de fecha 02 de mayo de 2024, señala que se concluye según la subsanación de observaciones realizada por el contratista sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 10 es conforme;

Que, el Especialistas en Estructuras del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo emite el Informe EST-02-2024/CAAM emitido el 03 de mayo de 2024, señala lo siguiente:

"Después de analizar el documento de la referencia a) presentados por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, así como las observaciones realizadas por la entidad correspondiente, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

El análisis de la documentación revela discrepancias entre las especificaciones contractuales, las consideraciones estructurales y las decisiones tomadas durante el desarrollo del proyecto. Si bien es cierto, los cálculos realizados por la entidad en el informe de la referencia d) son correctos bajo las consideraciones primigenias del proyecto. Estos no se ajustan a los nuevos parámetros de suelo indicados por el proyectista.

La propuesta de la entidad de utilizar un muro de 20 cm de espesor contradice las especificaciones del proyectista podría generar sobrecargas estructurales no previstas. Es esencial seguir las directrices del proyectista para garantizar la integridad y seguridad del proyecto.





Gobierno Regional Junín



El cambio propuesto por el contratista de sustituir la tabiquería húmeda por tabiquería seca en los interiores refleja una respuesta adecuada a las condiciones del suelo y las consideraciones sísmicas actuales, sin embargo, esta evaluación debe de ser ratificada por el proyectista.

Del análisis de la propuesta de los pórticos de perfiles metálicos con drywall evidencia que el contratista ha cumplido con el levantamiento de la observación al presentar una memoria de cálculo detallada, conforme a las normativas E.090, E.060 y E.020. La verificación realizada sobre aspectos como limitación de esbeltez resistencia a compresión, flexión y corte en ambos ejes, así como esfuerzos combinados y torsión, demuestra un enfoque riguroso y sistemático para evaluar el desempeño estructural de los perfiles propuestos.

De la verificación realizara en relación a los perfiles propuestos en el adicional N° 10, se confirma que los perfiles HSS 4"x4"x4mm, HSS 6"x4"x4mm y HSS 6"x4"x4mm son adecuados para cumplir con los requerimientos de resistencia y estabilidad del proyecto, siendo una respuesta adecuada a la reducción de peso recomendados por el proyectista. Finalmente, de la evaluación de los aisladores por parte del contratista, con muros de concreto de 20cm de espesor, revela una preocupación sobre la carga axial cercana a la carga de ensayo (810Tn), de acuerdo al modelo presentador por el contratista y según la combinación de carga 1.25(CM+CV)+CSH+CSV (Norma E.031).

Se demuestra que, bajo la combinación de cargas especificada en la normativa existen aisladores que superan la carga axial de ensayo tanto en la dirección X-X como en la dirección Y-Y., lo que plantea preocupaciones adicionales sobre la seguridad y estabilidad del sistema de aisladores";

Que, el Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo emite el Informe COSTOS-53A-2024-SUP/HLL/ASA emitido el 28 de abril de 2024 y recepcionado el 28 de abril de 2024, donde concluye lo siguiente:

"Los costos del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 10 se mantiene, porque no

existe ningún cambio en planos ni especificaciones técnicas en el levantamiento de observaciones realizadas por los especialistas de estructuras y sanitarias cuyo costos que se mantiene Son:

- El costo del Adicional de Obra N° 10 es de S/. 663,981.62 Seiscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y uno con 62/100 soles.

- El costo del Deductivo Vinculante de Obra N° 10 contrato principal es de S/. 295,296.22

Doscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y seis con 22/100 soles.

- El costo del Deductivo Vinculante de Obra N° 10 Adicional de obra N° 03 es de S/68,659.30 Sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 30/100 soles.

Haciendo un total de deductivo vinculante de obra N° 10 de S/. 363,955.52 Trescientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco con 52/100 Soles.

- Por lo tanto, el costo del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 10 es de S/. 300,026.10 Trescientos mil veintiséis con 10/100 Soles con una incidencia de 0.23 % del presupuesto.

- Se ha realizado el presente informe de revisión en la ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS del EXPEDIENTE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10 DE LA OBRA -ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA E INSTALACIONES SANITARIAS: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO REGION JUNIN" elaborada por contratista y se cumple con la emisión del mismo según lo estipulado en los términos de referencia de e supervisión, y en los plazos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su artículo 205. A basado





Gobierno Regional Junín



en la aprobación previa de los especialistas de estructuras según INFORME EST-080-2024/CGUA informe de especialista de arquitectura INFORME ARQ-081-2024/LAOZ y informe de especialista en instalaciones sanitarias INFORME IISS-22-2024/RVJD”;

Que, con el Reporte n.º 118-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH emitido el 03 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión, remite pronunciamiento a levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10 del hospital la libertad al Representante Legal del Consorcio Hospitalario Huancayo;

Que, IDC/2024-Co. 267-01-Hosp.Libertad emitido el 03 de mayo de 2024 y recepcionado el 03 de mayo de 2024, suscrito por el Representante Común del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, remite pronunciamiento a levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10 del hospital la libertad con opinión favorable;

Que, con el Informe Técnico n.º 1070-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de mayo de 2024 y recepción el 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 702-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica a favor de la solución técnica propuesta en el expediente técnico adicional n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10 por un monto de S/ 300,026.10 soles;

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 412-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitido el 21 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve lo siguiente:

“APROBAR, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10: “CANALETA METÁLICA PARA DRENAJE PLUVIAL Y MUROS PERIMETRALES – NIVEL AZOTEA” del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2346287, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de 48 días calendarios y un presupuesto con precios deflactados al mes de setiembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 663,981.62	0.52%
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 10	S/ 363,955.52	0.28%
TOTAL	S/ 300,026.10	0.23%



Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico n.º 1459-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 04 de julio de 2024 y recepción el 04 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita emisión de acto resolutivo de aprobación de ejecución de prestación adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10, precisando lo siguiente:

"El presupuesto considerado para el Adicional de Obra N°10 asciende a la suma de S/.663,981.62 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Uno con 62/100 nuevos soles, inc. IGV)

El presupuesto considerado para el Deductivo Vinculante N° 10 asciende a la suma de S/. 363,955.52 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 52/100 nuevos soles, inc. IGV)

El presupuesto neto total de S/. 300,026.10 (Trescientos Mil Veintiséis con 10/100 nuevos soles, inc. IGV) con un porcentaje de incidencia de 0.23% e incidencia acumulada de 9.92% por prestaciones adicionales aprobadas y el presente trámite.

Con fecha 03/07/2024, se remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 5511 entendiéndose la disponibilidad presupuestal, para la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN" con CODIGO UNICO 2346287.

Por lo que esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 412-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 21/06/2024, da PROCEDENCIA a la PRESTACIÓN Adicional de Obra N° 10 que asciende a S/.663,981.62 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Uno con 62/100 nuevos soles, inc. IGV) y el Deductivo Vinculante N° 10 asciende a la suma de S/. 363,955.52 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 52/100 nuevos soles, inc. IGV), haciendo un PRESUPUESTO NETO POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10 de S/. 300,026.10 (Trescientos Mil Veintiséis con 10/100 nuevos soles, inc. IGV), con un porcentaje de incidencia de 0.23% e incidencia acumulada a la fecha de 9.92%, por un plazo de 48 días calendarios";

Que, con el Informe Técnico n.º 362-2024-GRJ/GRI emitido el 10 de julio de 2024 y recepcionado el 10 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutivo de prestación adicional n.º 10 y deductivo vinculante de obra n.º 10, estableciendo que:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO- REGIÓN JUNIN", con un presupuesto total de S/ 300,026.10 soles con una incidencia de 0.23 % del monto del contrato e incidencia acumulada a la fecha de 9.92%, por un plazo de 48 días calendarios";



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 15 de julio de 2024 se emite el Informe legal n.º 311-2024-GRJ/ORAJ, suscrito por el abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, resuelve procedente aprobar **la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 10, por los sustentos** del Informe Técnico n.º 1459-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34º que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205º establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no



Gobierno Regional Junín



se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *"indispensable y/o necesaria"* para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento n.º 923 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 10, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.º 925; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se verifico la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 412-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.º 10 y deductivo vinculante n.º 10; dando cumplimiento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, sin embargo, se debe tener presente que para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios mediante el Informe Técnico n.º 702-2024-GRJ/GRI/SGE, OPINA FAVORABLEMENTE ante la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 10;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 362-2024-GRJ/GRI mediante el cual verifica que es procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 10, cumpliendo lo establecido en la normativa;



Gobierno Regional Junín



Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 10, solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, es más existe la certificación de crédito presupuestal nota n.º 5511 de fecha 03 de julio de 2024, por la suma de S/ 663, 981.62 soles que acredita la existencia del presupuesto, por lo que conforme lo expuesto corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 10 y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 10 de la OBRA denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”, con CUI n.º 2346287, siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 10 asciende a la suma de S/ 663,981.62 Soles incluido el IGV., y el presupuesto Deductivo Vinculante n.º 10 es por la suma de S/ 363,955.52 Soles incluido el IGV., computándose un **PRESUPUESTO NETO POR LA PRESTACIÓN por la suma de S/ 300,026.10 soles, inc. IGV**, con un porcentaje de incidencia de 0.23% e incidencia acumulada a la fecha de 9.92%, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 1459-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín**, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables: el Ing. Faustino Julián Fernández Ochoa como jefe de proyecto; el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Analý Karina Alegre



Gobierno Regional Junín



Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de obra mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 305-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de setiembre del 2021 del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º **2346287**; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra n.º 10 y Deductivo Vinculante n.º 10.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para determinar la responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el Expediente Técnico con deficiencias siendo el Ing. Faustino Julián Fernández Ochoa como jefe de proyecto; el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios – Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de obra mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 305-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de setiembre del 2021 del **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º **2346287**.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al **CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO HUANCAYO** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

17 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)